

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (Restitución de inmueble arrendado)
Demandantes	Lleras Propiedad Raíz S.A.S.
Demandados	BBI Colombia S.A.S.
Radicado	050013103008-2022-00122-00
Interlocutorio N°	336
Tema	Admite demanda/fija caución

Por cuanto la demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 s.s. y 384 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **LLERAS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** contra **BBI COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos; advirtiéndole que para ser oída deberá demostrar que ha consignado a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, las sumas de dinero adeudadas a la demandante, por concepto de cánones de arrendamiento y seguir consignando las mismas durante su trámite. Arts. 369 y 384 C.G.P.

El proceso se tramitará en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 9° del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la parte actora al Dr. JORGE ALONSO MORENO SALDARRIAGA con T.P. 106.739 del C.S de la J.

CUARTO: De conformidad con el artículo 384 numeral 7° del CGP., antes de proceder a decretar la medida cautelar solicitada, el interesado deberá prestar caución por la suma de setenta y dos millones de pesos m.l. (\$ 72.000.000.00).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Guerra', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)